

Constancia secretarial A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que no se tiene información respecto al trámite efectivo del presente despacho comisorio ordenado mediante auto 087 de enero veintiséis de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, enero 28 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 03 Radicación: 050014189009201700014400
Santiago de Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente despacho comisorio seguido por **CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **HUMBERTO RODRIGUEZ ACEVEDO**, cuenta con los requisitos establecidos en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a darlo por terminado en aplicación a lo dispuesto en la citada norma. Lo anterior, por cuanto la parte demandante no cumplió con la carga procesal tendiente a informar el resultado de la comisión decretada mediante auto 087 de enero veintiséis de 2021. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

2.- ORDENAR la devolución de la presente comisión y todos sus anexos al Juzgado de origen.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **14** de hoy **ENERO 31 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6487d5f4b313c7afa2025038ed9bc30bfc346c90323ca5ff371c6a830da65e**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a aportar el resultado de la diligencia de entrega del bien inmueble comunicada mediante despacho comisorio 01 del 18 de enero de 2021, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 04 – RAD.: 76001400302420200052200
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente tramite de despacho comisorio propuesto por **ZONA INMOBILIARIA JR S.A.S** contra **LUIS FELIPE CORTEZ OCORO** en la revisión exhaustiva del expediente se evidencia que el despacho comisorio fue radicado el 19 de febrero de 2021 en la secretaria de seguridad y justicia de Santiago de Cali, así mismo, le fue asignado el turno número 2 de la inspección permanente de policía de Siloé y se especifica que dicha diligencia no se había podido llevar a cabo debido a los problemas de orden público que se presentaron por el paro nacional, sin embargo, transcurrido más de 7 meses de la situación, no se tiene información de si la comisión fue o no efectiva y tampoco se ha allegado el resultado de esta, en ese sentido, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente se dará aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar el resultado de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado comunicada mediante despacho comisorio No. 01 del 18 de enero de 2021, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2.- Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado.

3.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 14 de hoy ENERO 31 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236643b6e82992d7f5d1f409cccf28cd773420052d0413d9ded62b530c555022**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la señora ADRIANA MARCELA CONTRERAS GRANADOS quien actúa como gerente y representante legal de la entidad TEXTIMODA S.A.S, en el cual informa el número de cuenta al cual se le pueden realizar la devolución de los depósitos judiciales presentes en el proceso, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 130 Agrega- RAD.: 76001400302420210056900
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por ALMACENES SI S.A.S contra TEXTIMODA S.A.S y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la señora ADRIANA MARCELA CONTRERAS GRANADOS quien actúa como gerente y representante legal de la entidad TEXTIMODA S.A.S, en el cual informa el número de cuenta al cual se le pueden realizar la devolución de los depósitos judiciales presentes en el proceso, se agregará para que obre y conste dentro del presente proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte de la señora ADRIANA MARCELA CONTRERAS GRANADOS quien actúa como gerente y representante legal de la entidad TEXTIMODA S.A.S, en el cual informa el número de cuenta al cual se le pueden realizar la devolución de los depósitos judiciales presentes en el proceso.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 14 de hoy ENERO 31 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a9adbefe92006bbffdbba5b2bfbb0d891612803be439d08ad06c8efd314d1e**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta el avalúo del vehículo de placas FRK-103 objeto del presente trámite de aprehensión, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 132 Agrega- RAD.: 76001400302420210062600
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta el avalúo del vehículo de placas FRK-103 objeto del presente trámite de aprehensión, se agregará para que obre y conste en el expediente, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta el avalúo del vehículo de placas FRK-103 objeto del presente trámite de aprehensión.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 14 de hoy ENERO 31 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f3057991581c0146f9f814f01695ad600c218f7df25db155bf2b58afee8def**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la nueva dirección de correo electrónico para llevar a cabo la notificación a la parte demandada, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 129 Agrega- RAD.: 76001400302420210076000
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía adelantado por BANCO AV VILLAS contra EDISSON FABIANNY NIETO BETANCOURT y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la nueva dirección de correo electrónico para llevar a cabo la notificación a la parte demandada, se agregará para que obre y conste dentro del presente proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta la nueva dirección de correo electrónico para llevar a cabo la notificación a la parte demandada.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 14 de hoy ENERO 31 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40198f3231ac569bf18ff33b6d194a553cbf17d447c2435ebf9c466b33b966bf**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicado por parte de la entidad CALIPARKING MULTISER en el cual comunican que el vehículo objeto del presente tramite se encuentra en su custodia y así mismo, anuncian el valor adeudado por concepto de bodegaje de este, sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 128 Agrega- RAD.: 76001400302420210078500
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de aprehensión y entrega adelantado por G.M FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOHAN ALEXIS ALOMIA CORDOBA, y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte la entidad CALIPARKING MULTISER en el cual comunican que el vehículo objeto del presente tramite se encuentra en su custodia y así mismo, anuncian el valor adeudado por concepto de bodegaje de este, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la entidad CALIPARKING MULTISER en el cual comunican que el vehículo objeto del presente tramite se encuentra en su custodia y así mismo, anuncian el valor adeudado por concepto de bodegaje de este.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 14 de hoy ENERO 31 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe89314c7988a5e870bf30b7eb9f5cb2ab2669b74d620894ea57e75901fd3a1**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicado por parte de las entidades BANCO DE OCCDIENTE y BANCO BBVA, en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 102 Embargo – RAD.: 76001400302420210088000
Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las comunicaciones allegadas por parte de BANCO DE OCCDIENTE y BANCO BBVA, en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de parte interesada, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las comunicaciones allegadas por parte de BANCO DE OCCDIENTE y BANCO BBVA, en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 14 de hoy ENERO 31 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729c82db572ff44b4178672fe1a89359a777dd23571c9b17ff5ba0794bceff52**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto el 14 de enero de 2021, para revisión. Sírvase proveer. Cali, 28 de enero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00015 Admitir 125
Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial y como quiera que la presente demanda Verbal de Prescripción Extintiva mínima reúne los requisitos formales de los art. 82, 90 y 390 del CGP.

El demandante informa que desconoce el lugar de ubicación de la sociedad demandada y su liquidador, por lo que se ordenará el emplazamiento en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 108 del CGP.

En consecuencia, Juzgado:

DISPONE

1. ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Prescripción Extintiva de la obligación hipotecaria de única instancia adelantada por LUZ MIRIAM HERNANDEZ VIVAS contra FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES PINSKY LTDA., hoy FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. FINANCO S.A. EN LIQUIDACIÓN.

2. EMPLAZAR al demandado FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES PINSKY LTDA., hoy FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.A. FINANCO S.A. EN LIQUIDACIÓN., para que comparezca a recibir notificación personal, realizando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada, conforme al art. 10 de Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el art. 108 del CGP.

3. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones, art. 390 Ibídem.

4. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-lítem, si a ello hubiere lugar.

5. Reconocer personería al abogado GUILLERMO LOPEZ, con C.C. No. 14.979.594 y T.P. No. 32.335 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

6. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

7. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 014 del 31-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6459167b6a75aafe01f2be0c976d23663a07104cb95dcb6281546f96e07d44d**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 17 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 28 de enero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00020 Inadmitir 126
Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual menor adelantada por CARMEN ELISA CAVIEDES LOPEZ contra SERGIO Y ALEXANDRA RODAS SAS., y otros, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. No se indica en el acápite de notificaciones de la demanda la dirección física y el correo electrónico del demandando SERGIO ALEJANDRO RADA RODRIGUEZ.
3. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandando SERGIO ALEJANDRO RADA RODRIGUEZ, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
4. No se acredita que se llevó a cabo la conciliación prejudicial con el señor SERGIO ALEJANDRO RADA RODRIGUEZ, conforme al numeral 7 del art. 90 CGP.
5. No se aporta la constancia de pago al perito, como se informa en el acápite de pruebas de la demanda.
6. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería a la abogada KARINA TERESA GONZALEZ GONZALEZ con C.C. No. 1.127.340.556 y TP. 237.103 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 014 del 31-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117c89f681e0db9e6dbee75c145ee10190c4105bab85643ab7082e4b2603b63b**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 17 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 28 de enero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00021 Mandamiento 127
Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA y contra WILBER ALBERTO LANDAZURI MONTAÑO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
 2. Por la suma de \$ 58.397.596 como capital representado en el pagaré No. 16661116 de fecha 13 de diciembre de 2021.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 14 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
 4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
 5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, que posea el demandado WILBER ALBERTO LANDAZURI MONTAÑO, con C.C. 16.661.116 en las diferentes entidades financieras y fiduciarias, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
 6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 116.796.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
 7. Reconocer personería al abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, con C.C. 12.114.272 y T.P. 73.523 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
 8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 10. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**
- Notifíquese,**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 014 del 31-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab13b601fbfeb795cdbc27f899868e15498590a533f63e320bec64a2503e18e**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 17 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 28 de enero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00024 Inadmitir 131
Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDD PRIVADA DEL ALQUILER SAS., contra MARTSEV IVAN VERGARA BURBANO y otra, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. No se aporta poder en debida forma para accionar dentro del presente proceso ejecutivo y conforme al numeral 1 art. 84, 73 y ss del CGP., y art. 5 del decreto 806 del 2020 y como se anuncia en el hecho 5 de la demanda.
2. El cobro de la cláusula penal por incumplimiento del contrato, tratándose de obligaciones civiles, no puede exceder del doble del canon de arrendamiento, de conformidad con el art. 1601 CC.
3. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:
DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
 4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 014 del 31-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c30d6783e601d59930db3fb12ea46faf0471908b22538f8cd0c68f8139b7d9**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 18 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 28 de enero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00026 Inadmitir 133
Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la presente demanda Reivindicatoria menor adelantada por MARCO ANTONIO CASTRO BARONA contra MARIA DEL PILAR CASTRO REYES, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. En el poder es ilegible, además que se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. La escritura pública 1339 arrimada por el demandante no está completa, tiene hojas incompletas.
3. El certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-29096 está ilegible.
4. La parte demandante pretende el cobro de los frutos civiles y naturales dejados de percibir, por lo que debe estimarlos razonable bajo juramento, de conformidad con el num. 6 de art. 90 y art. 206 CGP., y aportar su respectivo dictamen para que sea valorado en el momento procesal oportuno.
5. El demandante en el hecho 15 de la demanda informa que el bien inmueble tiene un avalúo comercial de \$ 154.698.000, si acreditar tal aseveración.
6. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 014 del 31-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5d36365aa576c900bbaffb7aa559c029de7d76d81e6b2f2e1a6a30fa07f380**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 18 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 28 de enero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00029 Inadmitir 135
Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la presente demanda Ejecutiva menor adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra SAMUEL SERNA FERNANDEZ, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. Los hechos de la demanda no son concordantes con las pretensiones, art, 82 del CGP: Numeral 5: *“Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, numerados y clasificados”*
2. En las pretensiones de la demanda, numeral 2, no se establece la tasa que pretende hacer valer.
3. En la demanda se pretende intereses moratorios del 18 de mayo de 2021 al 7 diciembre de 2021, por un valor de \$ 688.934,95, sin indicar la tasa cobraba y no siendo concurrente con la fecha de vencimiento de la obligación 7 de diciembre de 2021, con la que pretende el cobro de los intereses moratorios a partir de dicho vencimiento.
4. La parte demandante pretende se libre orden de pago con normas derogas, como se alude en el hecho 4 *“artículo 491 del Código de Procedimiento Civil”*
5. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada ILSE POSADA GORDON , con T.P. No. 86.090 del CSJ., y C.C. 52'620.843, para actuar enc alidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 014 del 31-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dc9e801aa9bd6eb7216c0418fc529941b77222ad651d25209c67d688190b8c**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 19 de enero de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 28 de enero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00032 Admite 136
Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de Aprehensión adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra ADAM ALEXANDER LEON URIBE, con respecto al siguiente vehículo:

MODELO	2015	MARCA	KIA
PLACAS	UGR933	LINEA	CERATO
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	BLANCO

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **UGR933** de propiedad del garante ADAM ALEXANDER LEON URIBE con C.C. 1.130.675.896, al acreedor BANCOLOMBIA S.A., o su apoderada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesprometeo@aeccsa.co, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547-3105768860-3102439215.
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215.
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547-3105768860-3102439215.
CARTAGENA	AURORA	DIAGONAL 21A N° 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A N° 43-76B	350451547-3105768860-3102439215.
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	3105768860
VILLAVICENCIO	CAPTUCOL	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	3105768860

MEDELLÍN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	3105768860
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 N° 10 W - 65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG. 21 A N° 52 - 87 BARRIO EL BOSQUE	3105768860
MONTERÍA	CAPTUCOL	CRA 1 N° 43 - 76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS, FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 N° 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS	3105768860
CALI	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA - YUMBO	3105768860

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Reconocer personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, con C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 014 del 31-ENERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4724e4a02605c212e103f817d6d728e684ad13880cf96ebf3dd34a15c922413**

Documento generado en 28/01/2022 08:11:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>